INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURIDICA EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA PARA EL INSTITUTO **ADS-926049955-072-2022**, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. VÍCTOR MANUEL COLOSIO MERINO**, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL INSTITUTO"**, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FISICA EL **LIC. ANÍBAL GUSTAVO VÁSQUEZ CORONADO**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" declara por conducto de su Representante:

I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, Sección Tercera, de fecha 31 de diciembre de 1962.

II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representado tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.

III. Que el MTRO. VÍCTOR MANUEL COLOSIO MERINO, con nombramiento DRH/NOM/029/2021, expediente N° 11714, de fecha 17 de Diciembre del 2021, como Subdirector de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.

IV. Que la adjudicación objeto de este Contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022.

V. Que la prestación del servicio y los bienes que de él se deriven serán con recursos 100% Estatales a cargo de la partida 33302 Servicios de Consultoría.

VI. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISS630101488.

VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara:

I. Que el LIC. ANÍBAL GUSTAVO VÁSQUEZ CORONADO, es una persona física de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento No. 3244, de fecha 30 de octubre de 1978, expedida por la Primera Oficialía del Registro Civil en la ciudad de Hermosillo, Sonora; con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector No. VSCRAN78103026H800 y que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Educación Pública para ejercer su profesión con Cédula Profesional número 4165831.

II. Que es una persona física mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

III. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. VACA781030732.

IV. Que tiene como actividad económica la prestación de servicios profesionales por medio de bufetes jurídicos.

V. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.

VI. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedido civil, penal, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.

VII. Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido de no ser así, no se me podrá adjudicar Contrato.

VIII. Que tiene establecido su domicilio oficial en boulevard Abelardo L. Rodríguez, No. 83, entre avenida Veracruz, colonia Centro, C.P. 83000, en la ciudad de Hermosillo, Sonora; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar directamente, los servicios profesionales de asesoría jurídica en materia civil, mercantil y administrativa para "EL INSTITUTO", utilizando para ello su propio personal debidamente contratado y sujetándose a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO", se obliga a brindar el servicio contratado, aplicando al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este contrato, así como a proporcionarlo bajo las normas y lineamientos que establezca "EL INSTITUTO", para lo cual utilizará todo el tiempo que resulte necesario para la atención de las necesidades del servicio, quedando obligado, a proporcionar los medios, elementos o documentación que se requieran para la óptima prestación del servicio contratado, lo cual hará previo requerimiento a través de la Unidad Jurídica, debiendo existir con dicha área de "EL INSTITUTO" una relación de coordinación, pero no de dependencia, por lo que no se genera relación laboral alguna.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por los servicios objeto del presente contrato hasta la cantidad mensual de $63,600.00 (Son: Sesenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Cabe señalar que el monto antes mencionado solo constituye el límite de pago que se podrá realizar de forma mensual, pero el pago efectivo se realizará en función a los precios unitarios de las pruebas efectivas realizadas, mismas que serán solicitadas por "EL INSTITUTO" y debidamente efectuadas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por lo que este monto constituye solo un referente, sin embargo, estará condicionado a las demandas que requiera "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Asimismo, se aclara que el presente contrato tiene una vigencia de 10 meses, misma que abarca del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2022, el cual tendrá hasta un monto total de $636,000.00 (Son: Seiscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

TERCERA.- FORMA DE PAGO: Para los efectos del pago que refiere la Cláusula anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presentará mensualmente la factura, debiendo traer anexo el informe de actividades correspondiente.

CUARTA.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen en que la ejecución del presente Contrato se realizará conforme a sus cláusulas, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en el presente contrato firmado y rubricado en todas y cada una de sus hojas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir de su firma y a concluirlos a más tardar el día 31 de diciembre del 2022. Asimismo, las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2022.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a lo siguiente:

A. Prestar sus servicios profesionales a través del personal que lo integra, tendiendo la libertad de auxiliarse de las terceras personas que considere convenientes, siendo de su absoluta responsabilidad legal las obligaciones que con éstos terceros se generen. En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se auxilie de terceros para la prestación de los servicios profesionales, responderá personalmente a "EL INSTITUTO" por la prestación de los mismos. Sin embargo "EL INSTITUTO", no tiene obligación de pagar honorarios ni ninguna clase de prestación a los que auxilien a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Todo el personal asignado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se considerará solamente como empleado o agente de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", y el mismo será responsable del pago de los derechos, aportaciones, indemnizaciones, contribuciones e impuestos, como lo es seguro social, infonavit, nómina, aportaciones y retenciones de cualquier tipo cuando así lo requiera la Ley, en virtud del servicio que preste en beneficio de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conviene en indemnizar y mantener a salvo de "EL INSTITUTO" y sus funcionarios, contra cualesquiera pérdidas, daños, reclamaciones, demanda juicio, responsabilidades y gastos (incluyendo los honorarios legales razonables) que surjan de o como resultado de: (1) lesiones o fallecimiento de personas o daño a propiedad, incluyendo hurto, que de cualquier forma surja de o sea ocasionado por, o que se suponga causado por o debido al cumplimiento del trabajo a los servicios desempeñados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o el personal proporcionado por el mismo. (2) las reclamaciones realizadas bajo la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo o leyes similares realizadas por el personal proporcionado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o cualquier proveedor o por razón de cualesquiera lesión a dichas personas por la que "EL INSTITUTO" sería responsable bajo la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo o leyes similares di dicho personal fuera empleado por "EL INSTITUTO" (3) cualquier omisión por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de satisfacer todas las reclamaciones por mano de obra, equipo, material y otras obligaciones relacionadas directa o indirectamente con el desempeño del trabajo o (4) cualquier omisión por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de cumplir las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" bajo esta Cláusula o la cláusula de seguros. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conviene en defender a "EL INSTITUTO" a solicitud de la misma, contra cualquiera de dichas reclamaciones, demandas o juicios. "EL

INSTITUTO" conviene en dar aviso a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de un tiempo razonable de cualesquiera reclamaciones o demandas contra "EL INSTITUTO" por las que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sea responsable bajo esta Cláusula.

B. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dejare de prestar sus servicios a "EL INSTITUTO" se abstendrá de patrocinar, directamente o a través de interpósita persona, a los demandados, en tanto los negocios que le hubieren sido encomendados durante la vigencia de este Contrato, como en cualquier otro asunto que pudiera afectar los intereses de "EL INSTITUTO".

C. Recibir la documentación correspondiente a los asuntos asignados, de acuerdo con los formatos y normatividad que al efecto establezca "EL INSTITUTO", siendo responsable de los mismos desde el momento en que los reciba. Una vez recibida la documentación, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la deberá verificar y estudiar, debiendo solicitar en un plazo no mayor a dos días los elementos que le hicieren falta. Además de que deberá informar a "EL INSTITUTO" de la estrategia y 7º la o las vías a través de las cuales es posible la recuperación judicial de cada caso, así como las razones de hecho y derecho en que se fundamente, así como las razones en virtud de las cuales devienen inconvenientes las otras vías procesales y determinar que diligencias preliminares se realizaran para iniciar con el procedimiento del juicio principal, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda facultado para no recibir asignación de asuntos si no media el termino requerido para poder solicitar la información conforme al contenido de este inciso.

D. En todos los asuntos que sean asignados, se obliga a iniciar el proceso judicial y previa autorización de "EL INSTITUTO" proseguir, agotar y concluir los juicios y procedimientos correlativos y sus incidentes, en todas sus instancias ante los Tribunales competentes, interponiendo en su caso, los recursos procesales que procedan, incluyendo el Juicio de Amparo, con la finalidad de obtener sentencia favorable a los intereses de "EL INSTITUTO", incluyendo el estudio de documentos, servicios de consulta y otras asesorías, hasta en tanto no exista la instrucción por escrito de "EL INSTITUTO" de suspender el trámite.

E. En el escrito inicial de demanda y/o contestación de demanda, así como en el apersonamiento a juicio en caso de reasignación y cualquier otro Recurso, Incidente y Juicio de Amparo que se promueva, para la salvaguarda de los juicios deberán autorizar para oír y recibir notificaciones a los abogados que designe "EL INSTITUTO" al momento de turnar el asunto, para efecto de que estos tengan acceso al expediente judicial.

F. Requerir a "EL INSTITUTO" autorización previa y por escrito para desistirse de la demanda y/o de la acción de los juicios encomendados.

G. Proporcionar al "EL INSTITUTO" los informes del avance procesal que tengan los juicios que se le encomiendan, mismos que deberán entregarse en forma mensual sobre aquellos casos que presentaron movimiento judicial, dentro de los 15 días posteriores al mes que corresponda el informe, que contenga los datos y avances del total de asuntos asignados por "EL INSTITUTO". Así como rendir informes especiales y asistir a las juntas o reuniones en las que "EL INSTITUTO" requiera de su presencia, siempre y cuando se le notifique con anticipación a 24 horas y que el horario de las mismas no se contraponga con otras actividades profesionales de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

H. Avisar por escrito a "EL INSTITUTO" en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles cuando no pueda atender un asunto y por tanto se excuse de su conocimiento, haciéndole saber el impedimento a "EL INSTITUTO" en el escrito correspondiente, siempre y cuando ese asunto no tenga un plazo de vencimiento para dar contestación o interponer alguna defensa del mismo.

I. No abandonar el patrocinio de los asuntos que se le hayan encomendado durante la vigencia del presente Contrato.

J. Permitir a "EL INSTITUTO" que el personal que integra la Unidad Jurídica, así como de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, realice la revisión en los tribunales, de cada uno de los expedientes asignados, en compañía de los abogados que integran o laboran con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

K. Guardar el secreto profesional.

L. Poner a disposición de "EL INSTITUTO" en forma inmediata y en cualquier momento en que así sea requerido por sus apoderados o representantes, los asuntos relacionados en esta Cláusula, en su inciso d) y todas las demás que se le requieran por "EL INSTITUTO", así como cualquier otra documentación que tenga en su poder.

SEPTIMA.- DE LA NO RESPONSABILIDAD PARA EL INSTITUTO: Las obligaciones derivadas del presente Contrato se regirán por lo expresamente pactado en el mismo y por las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Sonora; por lo tanto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que no adquiere la calidad de empleado de "EL INSTITUTO" atendiendo al trabajo que se le encomienda, y que el personal que utilice para dar cumplimiento a sus obligaciones dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca vínculo alguno entre "EL INSTITUTO" y el personal contratado, estando por tanto a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", todas la obligaciones provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie. Por lo anterior, no se le considerará a "EL INSTITUTO" como patrón ni aún sustituto, y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse. Lo anterior, de conformidad con los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable por la negligencia, impericia o dolo en

que incurran los trabajadores a su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2097 del Código Civil para el Estado de Sonora.

OCTAVA.- DE LA NO RESPONSABILIDAD PARA EL PRESTADOR: "EL INSTITUTO" libera de toda responsabilidad a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en caso de que "EL INSTITUTO" no proporcione los documentos, información, medios o cualesquier otro requerimiento necesario para llevar a cabo los servicios objeto del presente Contrato.

NOVENA.- CUMPLIMIENTO OPORTUNO: Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", tiene conocimiento de que cualquier cosa obstaculiza o amenaza con entorpecer el cumplimiento oportuno de los servicios objeto del presente Contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", dará aviso de ello inmediatamente al Administrador del Contrato, e incluirá toda la información correspondiente con relación al retraso o el retraso potencial.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN: Cualquier modificación, adición o aclaración en los términos del presente instrumento o bien servicios adicionales a los enunciados solo podrán llevarse a cabo previo acuerdo por escrito entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFLICTO DE INTERESES: "EL PRESTADOR DE SERVICIO" afirma que no patrocina ni patrocinará, ni asesora ni asesorará a personas que quieran demandar a "EL INSTITUTO", por lo que no existe caso alguno en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga conflicto de intereses para atender los asuntos que le encomiende "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: Que es su voluntad celebrar el presente contrato con "EL INSTITUTO" y cuenta con la infraestructura técnica y humana, cuenta con los materiales propios y suficientes para el debido cumplimiento de su labor, y que corresponden a los servicios solicitados por "EL INSTITUTO", además de prestar sus servicios de los asuntos que le encomiende "EL INSTITUTO".

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a guardar la más absoluta confidencialidad sobre los asuntos encomendados y la información que sobre los mismos se genere, así como toda aquella información de la que tenga conocimiento a través de las consultas que el personal de "EL INSTITUTO" realice, la información y documentación que genere "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", con motivo del presente Contrato, será propiedad exclusiva de "EL INSTITUTO", en consecuencia, el primero se obliga a entregarla en su totalidad al segundo, mediante informes mensuales en el domicilio que "EL INSTITUTO" designó como su domicilio.

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL INSTITUTO", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora, la cual en ningún momento, ni "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ni el "EL INSTITUTO" podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en ésta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

DÉCIMA CUARTA.- IMPEDIMENTO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que actualmente no existe acción, juicio o procedimiento alguno de cualquier naturaleza a su cargo pendiente o en trámite ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental o árbitro, que pudiera afectar en forma adversa e importante la condición financiera o legal de "EL INSTITUTO", que a la fecha de la celebración de este Contrato no existe posibilidad o amenaza de que se produzcan en contra de "EL INSTITUTO", o en contra de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato o que, si se resolviera en contra de éstos, pudieran tener un efecto sustancialmente adverso a sus negocios, operaciones, asuntos, propiedades o activos.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento, por caso fortuito o causas de fuerza mayor, o por cualquier causa justificada o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, bastando para ello la comunicación de "EL INSTITUTO", a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique.

El presente Contrato continuará con todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será publicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes convienen que este instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada; por el mutuo consentimiento de las partes; cuando concurran razones de interés general, o cuando se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" sin que lo anterior requiera resolución judicial y sin responsabilidad para las partes.

DÉCIMA SEPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá dar por rescindido el presente Contrato, cuando se infrinja cualquiera de sus Cláusulas, o "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpla cabalmente, a juicio del primero, con el objeto del presente Contrato. Para que opere la rescisión del presente Contrato por violación de cualquiera de las Cláusulas, bastará que "EL INSTITUTO" se lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con al menos 15 días de anticipación, en el domicilio señalado en este instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTACIÓN E INFORMES: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", toda la documentación relativa a los asuntos encomendados, así como un informe de actividades mes con mes y una vez que la vigencia del presente contrato termine o en caso de que éste se dé por terminado anticipadamente, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la fecha de vigencia o de la notificación respectiva.

DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS: Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, grabados o transferidos, en todo o en parte a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", con excepción de los derechos de cobro. En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" opte por ceder sus derechos de cobro, requerirá previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA.- REVISIONES: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta expresamente sujetarse a cualquier tipo de revisión, análisis, auditoria y/o cualquier otro estudio o medio de constatación que desee realizar "EL INSTITUTO" en relación al Servicio y a los trabajos materia de éste contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: Las partes aceptan que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, violencia o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- BUENA FE: Las partes aceptan que la celebración del presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que en caso de existir o presentarse diferencia en el cumplimiento o interpretación del presente contrato, primeramente tratarán de resolverlas de común acuerdo o bien, con el auxilio de algún medio alternativo de solución de controversias, levantando al efecto el Convenio respectivo, el cual formará parte integral del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- MANDATOS Y PODERES: "EL INSTITUTO" deberá de realizar las gestiones necesarias en términos de la normatividad civil y laboral, para el otorgamiento de mandatos y poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas en materia laboral a los profesionistas designados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en el entendido de que este último asume las obligaciones y responsabilidades relacionadas con la utilización de los mismos, precisando que los poderes que le sean otorgados serán utilizados única y exclusivamente para representar los intereses de "EL INSTITUTO", ante las instancias jurisdiccionales locales y federales en materia laboral o de trabajo, por los que bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados para actos o materias distintas a las señaladas en el objeto del presente contrato, por lo que en caso de presentarse alguna situación, contingencia y/o afectación a "EL INSTITUTO", derivado de dicha situación "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá de llevar a cabo las acciones legales y extralegales necesarias para resarcir cualquier daño o afectación que se cause a "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN: Las partes acuerdan que en todo lo no previsto en el presente Contrato se sujetarán a las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora, relativas a los Contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Para efectos de seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, se designa al MTRO. DARBÉ LÓPEZ MENDÍVIL, Jefe de la Unidad Jurídica, como Administrador del Contrato, durante el tiempo que dure el presente, debiendo dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado y verificar su cumplimiento, así mismo deberá de resguardar la documentación comprobatoria del cumplimiento objeto del Contrato, descrito en la Cláusula Primera.

VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: Los datos personales de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" son protegidos de acuerdo a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones VI y VII; 19 y 20, salvo aquellos que por su propia naturaleza o por la relación con el Gobierno del Estado, deban ser públicos.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

VIGÉSIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN: Para la correcta y debida interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, las partes acuerdan en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes y leyes aplicables en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Leído el presente contrato por las partes interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en tres ejemplares, el día 01 de marzo del 2022.

POR " EL INSTITUTO"

MTRO. VÍCTOR MANUEL COLOSIO MERINO
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE ISSSTESON

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

LIC. ANÍBAL GUSTAVO VÁSQUEZ CORONADO

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

MTRO. DARBÉ LÓPEZ MENDÍVIL
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA DE ISSSTESON

Recib. 2 tantos en original 30-03-22